



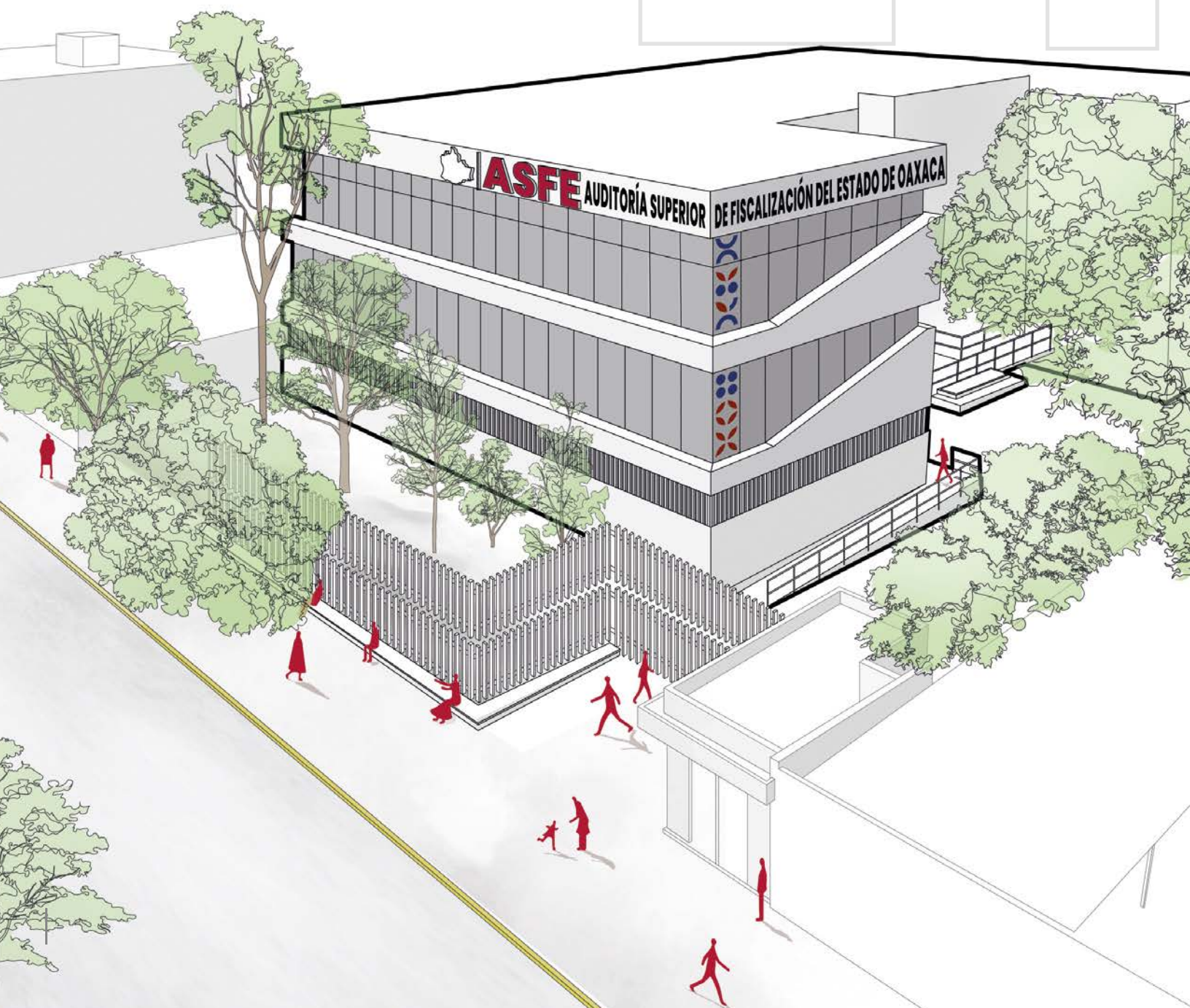
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN PABLO YAGANIZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/062/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así mismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/062/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/062/2025**.

A través del oficio **sin número** de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Amancio Valle Primo, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **seis de agosto de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Amancio Valle Primo, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación,

aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio **sin número** de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, mes y año en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, firmado por el C. Amancio Valle Primo, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0345/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/062/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Luz Adriana Carreño Olivier y Emilio Cortés Rodríguez: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ ALCANCE

Universo:	\$7,093,681.42 (Siete millones noventa y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.)
Muestra:	\$4,401,057.35 (Cuatro millones cuatrocientos un mil cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.)
Alcance (%):	62.04%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1.

Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2.

Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3.

Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4.

Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5.

Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:



El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
-	-	\$6,528,792.21	1 EDUCACIÓN	SIN REGISTRO	\$962,329.01
-	-		2 SALUD	SIN REGISTRO	\$316,749.52
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE		3 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$1,062,404.80	\$2,217,976.01
2	EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS		4 EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$1,273,752.20	\$369,053.99
3	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES		5 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$1,000,000.00	\$3,121,978.82
4	CAMINOS Y CARRETERAS		6 CAMINOS Y CARRETERAS	\$1,692,635.21	\$103,710.07
5	AGUA Y SANEAMIENTO		7 AGUA Y SANEAMIENTO	\$1,500,000.00	\$1,884.00
TOTALES		\$6,528,792.21		\$6,528,792.21	\$7,093,681.42

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$6,528,792.21 (Seis millones quinientos veintiocho mil setecientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Caminos y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **"Educación"** y **"Salud"**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo;
- b) Asimismo, del Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, registró en la **Cuenta Pública** la actividad denominada **"Centro de Desarrollo Comunitario"**, misma que no fue autorizada ni aprobada en el **Presupuesto de Egresos**.

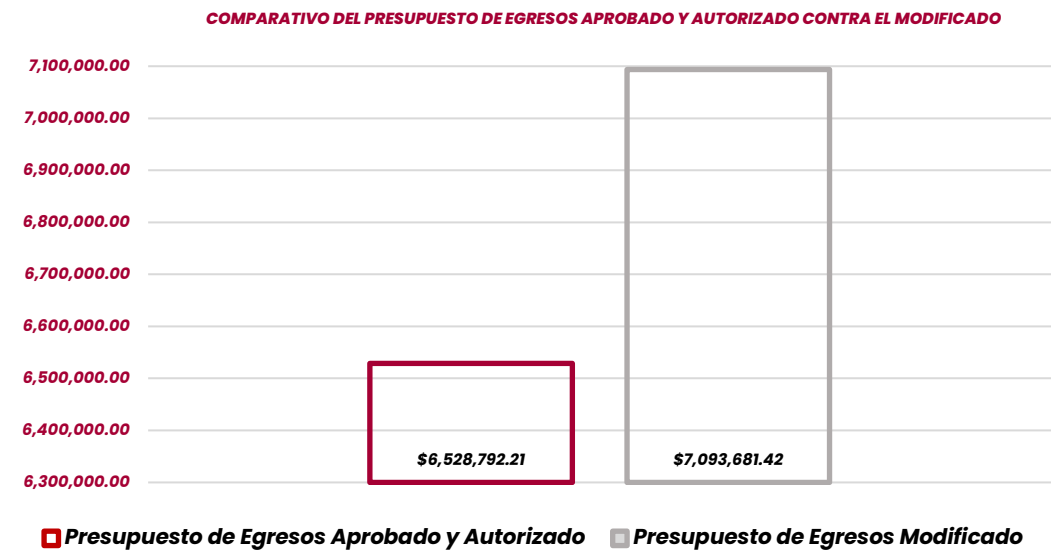
Además, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un **Presupuesto Modificado** por un importe de **\$7,093,681.42 (Siete millones noventa y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.)**, para ejercer a través de 7 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$564,889.21 (Quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.)**, respecto del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$7,093,681.42 (Siete millones noventa y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"** e **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades**



- Sostenibles”, en aumento por un importe de \$3,277,550.03 (Tres millones doscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), con relación al Presupuesto Aprobado;**
- d) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados **“Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás”, “Caminos y Carreteras”,** así como **“Agua y Saneamiento”,** en reducción por un importe de **\$3,991,739.35 (Tres millones novecientos noventa y un mil setecientos treinta y nueve pesos 35/100 M.N.),** con relación al Presupuesto Aprobado;
 - e) Además, en 2 Programas Presupuestarios denominados como **“Educación” y “Salud”,** registrados en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$1,279,078.53 (Un millón doscientos setenta y nueve mil setenta y ocho pesos 53/100 M.N.),** no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos;**
 - f) Para concluir, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública** 2024, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$564,889.21 (Quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las **modificaciones** correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/062/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Con relación a la observación que, no acreditó que el Presupuesto de Egresos Aprobado haya sido publicado, conforme a la normatividad; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que, en la Cuenta Pública Municipal fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados “Educación” y “Salud”, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación, con lo cual atiende y acredita la aprobación de dichos Programas Presupuestarios, por tanto, la **información y documentación resultan suficientes para solventar la observación emitida.**

En cuanto a la observación que, del Programa Presupuestario “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, registró en la Cuenta Pública la actividad denominada “Centro de Desarrollo Comunitario”, misma que no fue autorizada ni aprobada en el Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación. Sin embargo, no contempla ni aprueba dicha actividad en el Presupuesto de Egresos Modificado, por tanto, la **información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación que, no presentó a requerimiento el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación, con lo cual atiende las observaciones de haberlo elaborado y aprobado, sin embargo, no presentó documentación que acredite que dicho Presupuesto de Egresos Modificado haya sido publicado y haberlo remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, tal como lo establece la normatividad aplicable, por lo que, se tienen por **no solventadas las observaciones realizadas.**

Sobre la observación que, no acreditó la aprobación del importe de \$7,093,681.42 (Siete millones noventa y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.), reportado en la Cuenta Pública Municipal como Presupuesto Modificado; la Entidad Fiscalizable, presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación, por lo que, **se tiene por atendido este punto.**

Derivado de la observación que, en la Cuenta Pública, no acreditó las modificaciones al presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados “Administración Eficiente y Transparente” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, en aumento por un importe total de \$3,277,550.03 (Tres millones doscientos setenta y siete mil quinientos



cincuenta pesos 03/100 M.N.), con relación al Presupuesto Aprobado; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que, en la Cuenta Pública, no acreditó las modificaciones al presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados “Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás”, “Caminos y Carreteras”, así como “Agua y Saneamiento”, en reducción por un importe total de \$3,991,739.35 (Tres millones novecientos noventa y un mil setecientos treinta y nueve pesos 35/100 M.N.), con relación al Presupuesto Aprobado; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

En relación a la observación que, 2 Programas Presupuestarios denominados como “Educación” y “Salud”, registrados en la Cuenta Pública con importe modificado de \$1,279,078.53 (Un millón doscientos setenta y nueve mil setenta y ocho pesos 53/100 M.N.), no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación, el cual se contempla los Programas Presupuestarios en mención, por lo que, **se tiene por atendida la observación.**

En cuanto a la observación que, no acreditó haber publicado las Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, de fecha 10 de enero de 2024, relativo a la Aprobación para suscribir un Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Finanzas, para que ésta publique la información financiera y demás que considere el Consejo Nacional de Armonización Contable; copias certificadas del Convenio de Colaboración Administrativa que celebran, por una parte, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y por la otra el Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca; y, copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la aprobación de la creación de la Gaceta Municipal y expedición de su Reglamento, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Yaganiza, Villa Alta, Oaxaca, de fecha 8 de agosto de 2025. Sin embargo, la documentación presentada no acredita que el H. Ayuntamiento haya creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, por tanto, la **documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 fracción XXII párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y**



Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

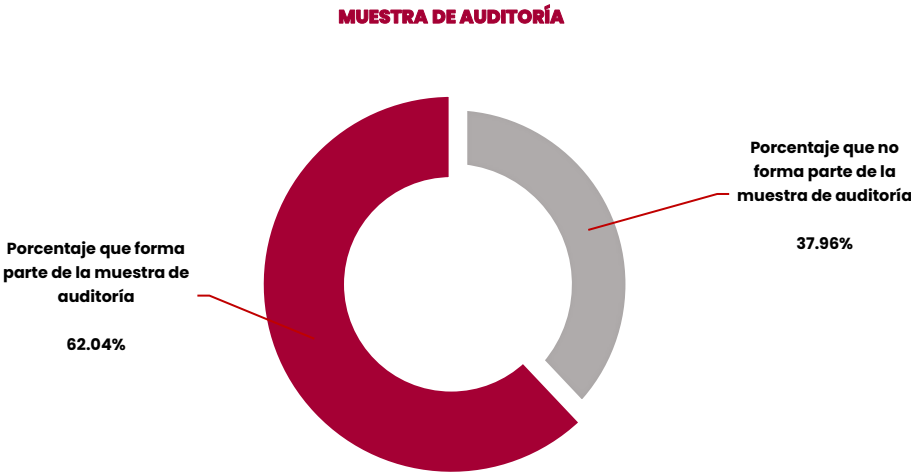
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN"

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$7,093,681.42 (Siete millones noventa y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.)** para ejercer mediante 7 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Educación", "Salud" e "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, con un importe total de **\$4,401,057.35 (Cuatro millones cuatrocientos un mil cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.)**, el cual representa el **62.04%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios **"Educación"** y **"Salud"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO"**, argumentando mediante oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2025, firmado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, que, dicho Municipio "no cuenta con Plan Municipal de Desarrollo en el ejercicio fiscal 2024, debidamente autorizado, validado y publicado".

De lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación, validación y publicación del **Plan Municipal de Desarrollo**. De igual forma, no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios **"Educación", "Salud" e "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, estuvieran alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo** como se detalla a continuación:



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
EDUCACIÓN	NO	LA POBLACIÓN SE BENEFICIA CON LA EDUCACIÓN	MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	OBRA 018-2024 - MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE "IGNACIO ZARAGOZA" CLAVE: 20DPB0343E (2024)	\$ 773,167.46	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				OBRA 017/2024 - MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE: 20DTV10190 (2024)	\$ 189,161.55				
SALUD	NO	LA POBLACIÓN SE BENEFICIA CON LA SALUD	MANTENIMIENTO DE CENTRO DE SALUD	OBRA 015-2024 - CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD (2024)	\$ 316,749.52	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	SÍ	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	OBRA 003/2024 - CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO SEGUNDA ETAPA EN LA CALLE ZARAGOZA DE LA LOCALIDAD DE SAN PABLO YAGANIZA (2024)	\$2,074,181.40	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				OBRA POR CONTRATO: FIVI-2024 - MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN PABLO YAGANIZA (2024)	\$1,047,797.42				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$4,401,057.35 (Cuatro millones cuatrocientos un mil cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.)**, relativo a los Programas Presupuestarios **“Educación”, “Salud”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no acreditó que los objetivos de los Programas Presupuestarios estuvieran alineados con los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo** ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo primero, 50 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/062/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, los Programas Presupuestarios “Educación” y “Salud”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación, con lo cual acredita la aprobación de los Programas Presupuestarios en mención, por tanto, **se da por atendido este punto.**

En relación con la observación de que no acreditó la aprobación, validación y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, y tampoco acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Educación”, “Salud” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, estuvieran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, inicialmente, la Entidad Fiscalizable mediante oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2025, signado por el Presidente Municipal de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, declaró lo siguiente: “... que el Municipio no cuenta con Plan Municipal de Desarrollo en el ejercicio fiscal 2024, debidamente autorizado, validado y publicado...”, por lo que esta manifestación de que NO cuenta con el documento en cuestión, debe ser valorada como una confesión expresa, que hace prueba plena en contra de la Entidad Fiscalizable, razón por la cual no acredita la existencia de dicha documental, así como su aprobación, validación y publicación, ni mucho menos que los objetivos de los Programas Presupuestarios estuvieran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo. Así mismo, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Acta de Asamblea General de Ciudadanos de fecha 15 de marzo de 2024, del Análisis para la realización del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio, en la que determinan no realizar dicho Plan ya que no cuentan con fondos suficientes, sin embargo, esto no la exime de cumplir con la obligaciones legales a las que está obligada y por lo tanto dicha información y documentación resultan insuficientes, razón por la cual se **tiene por no solventadas las observaciones.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo primero, 50 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



Se observó que los Programas Presupuestarios **“Educación”** y **“Salud”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, además, se verificó que con relación al Programa Presupuestario **“Educación”**, la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través del mismo Programa.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la totalidad de las acciones ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los Programas Presupuestarios **“Salud”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas del Programa Presupuestario **“Educación”** y una obra ejecutada del Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido aprobado, publicado y haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Además, no acreditó haber autorizado y contemplado la totalidad de obras de los Programas Presupuestarios **“Salud”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, ejecutados y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**.

Las observaciones antes descritas se detallan a continuación:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	OBSERVACIONES
SALUD	MANTENIMIENTO DE CENTRO DE SALUD	OBRA 015-2024 - CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD (2024)	NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO LA OBRA EN EL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
			NO ACREDITÓ HABER PROGRAMADO LA OBRA EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	OBRA POR CONTRATO: FIVI-2024 - MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN PABLO YAGANIZA (2024)	NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO LA OBRA EN EL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
			NO ACREDITÓ HABER PROGRAMADO LA OBRA EN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/062/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Acerca de la observación que, los Programas Presupuestarios “Educación” y “Salud”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación, con lo cual atiende y acredita la aprobación de dichos Programas Presupuestarios, por lo que, **se tiene por atendido este punto.**

En relación con la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la totalidad de las acciones ejecutadas y reportadas en la Cuenta Pública Municipal a través de los Programas Presupuestarios “Salud” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2024, de fecha 23 de febrero de 2024, en la que clasifican las obras de acuerdo a su importancia, sin embargo, no acredita la aprobación de las acciones observadas “OBRA 015-2024 - CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD (2024)” y “OBRA POR CONTRATO: FIVI-2024 - MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN PABLO YAGANIZA (2024)”, por lo que, **se tiene por no solventada la observación.**

Respecto a la observación que, no acreditó que el Programa Anual de Obras, haya sido aprobado, publicado y haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; la Entidad Fiscalizable presentó una impresión del Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024, con firma autógrafa del Presidente Municipal del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no exhibe ninguna evidencia de que dicho programa Anual de Obras haya sido aprobado, publicado y remitido copia al Congreso del Estado, como lo establece la normatividad aplicable, por lo que, **se tiene por no solventada la observación.**

Sobre la observación que, no acreditó haber autorizado y contemplado la totalidad de obras de los Programas Presupuestarios “Salud” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, ejecutados y reportados en la Cuenta Pública Municipal; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2024, del Análisis y en su caso aprobación para realizar la obra denominada Mejoramiento del Centro de Desarrollo Comunitario de San Pablo Yaganiza; y, una impresión del Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024, con firma autógrafa del Presidente Municipal del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, los documentos presentados no acreditan que las obras denominadas “OBRA 015-2024 - CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD (2024)” y “OBRA POR CONTRATO: FIVI-2024 - MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN PABLO YAGANIZA (2024)”; hayan sido contempladas en el Programa Anual de Obras y que este fuera elaborado, aprobado y publicado conforme a la normatividad aplicable, por lo que, **se tiene por no solventada la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(…)

“RESULTADO: AD-04**CON OBSERVACIÓN****DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios **“Educación”** y **“Salud”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Así mismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, el Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a cada uno de los Programas Presupuestarios denominados **“Educación”**, **“Salud”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:**2024-OA/CPM/062/2025-SA-04**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a la observación que, los Programas Presupuestarios **“Educación”** y **“Salud”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación, con lo cual atiende y acredita la aprobación de dichos Programas Presupuestarios, por lo que, **se tiene por atendido este punto**.

En relación con la observación que, la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, el Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a cada uno de los Programas Presupuestarios denominados **“Educación”**, **“Salud”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**; la Entidad Fiscalizable presentó impresiones simples de los documentos denominados, Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, mismas que carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Además,



no se identifica a que Programa Presupuestario corresponden, ni se encuentran autorizados, ni forman parte del Presupuesto de Egresos, por tanto, **se tiene por no solventada esta observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **"Educación", "Salud" e "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **"Educación"** ejecutado a través de una actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$962,329.01 (Novecientos sesenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **"Salud"** ejecutado a través de una actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$316,749.52 (Trescientos dieciséis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"** ejecutado a través de una actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;

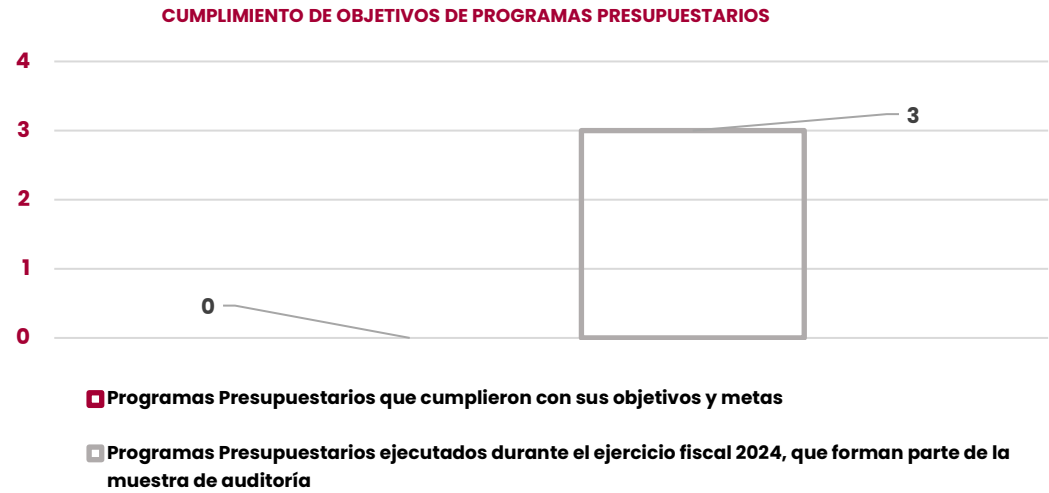


b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales y, haber cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Así como, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$3,121,978.82 (Tres millones ciento veintiún mil novecientos setenta y ocho pesos 82/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAM A	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
EDUCACIÓN	-	-	-	-	MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	800 M2	1600 M2	\$962,329.01
SALUD	-	-	-	-	MANTENIMIENTO DE CENTRO DE SALUD	MANTENIMIENTO DE CENTRO DE SALUD	150 M2	150 M2	\$316,749.52
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	-	-	-	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	400M2	800 M2	\$3,121,978.82

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/062/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:**2024-OA/CPM/062/2025-REC-01**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la **Cuenta Pública**, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

En relación con las observaciones de este Resultado AD-05, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, con su respectiva Acta de Aprobación, con lo cual atiende y acredita la aprobación de los Programas Presupuestarios “Educación” y “Salud”.

Por otra parte, presentó impresiones simples de los documentos denominados, Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, mismas que carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Además, no se identifica a que Programa Presupuestario corresponden, ni se encuentran autorizados, ni forman parte del Presupuesto de Egresos, por tanto, la documentación presentada no acredita que la Entidad Fiscalizable, haya cumplido con la metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en dichos programas haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normatividad aplicable, por lo que, **se tiene por no solventado este resultado**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y, Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-05**.

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

**▪ DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.